



«PROYECTO DE TRABAJO POR UN SINDICALISMO PRODUCTIVO»

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA PRODUCTIVIDAD

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETO

La Confederación Nacional de la Productividad (CNP) desde la fecha de su constitución

el cuatro de julio de mil cinco nace como una asociación de trabajadores que lucha para que los derechos fundamentales de los trabajadores sean respetados, para que sea una realidad de que a trabajo igual corresponde un salario y prestaciones iguales. estabilidad en el empleo, libertad sindical, entre otros, para ello tiene como objetivos:

El mejoramiento de las condiciones de trabajo; La participación para generar y compartir riqueza; El mejoramiento de los niveles de bienestar social.

El fortalecimiento de la ideología de la CNP.

La situación actual y las reformas a la Ley Laboral, nos obligan a considerar los principios emanados de dicha reforma como son entre otros el trabajo digno y decente, el respeto a los derechos humanos del trabajador, tomando en consideración que es una persona ante todo, principio que promueve, la transparencia y rendición de cuentas, el debido proceso y sistemas anticorrupción entre otros, es por ello que de conformidad con los acuerdos del Congreso celebrado el 13 de mayo del 2017 se acordó REFORMAR sus Estatutos para quedar de la forma siguiente.

CAPÍTULO II NOMBRE, DOMICILIO, INTEGRANTES, LEMA Y OBJETO.

Artículo 1.- El nombre de la CONFEDERACIÓN, es el acordado en la fecha de su constitución el cuatro de julio de dos mil cinco, es decir, CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA PRODUCTIVIDAD (CNP), cuyo domicilio social se ubica en Aurora del Hierro número 153, Colonia El Nopalito, Cuautitlán México, Estado de México, Código Postal 54800; y se encuentra constituida o integrada por: “SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, EMPLEADOS, CHOFERES, TRANSPORTISTAS Y OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL” con domicilio social en Calle Río Belice s/n,



Colonia La Presita, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P, 54700; “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS CENTROS PRODUCTORES”.

DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES DEL ESTADO DE MÉXICO”, con domicilio social en Cale Roí Belices/n. Colonia La Presita, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P, 54700; “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, con domicilio social en Arquímedes número 389, Colonia Progreso, San Luis Potosí, San Luis Potosí y: “SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y ELECTROMECANICA SIMILARES Y CONEXOS con domicilio social en Calle Río Belice s/n, Colonia La Presita, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P, 54700; SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AUTOTRANSPORTES Y ESPECIALIZADOS, CONEXOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, con domicilio en Camino Nacional, Privada los Nogales, S/N. San Sebastián de Tutla Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Artículo 2.- El lema de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA PRODUCTIVIDAD (CNP), es: “POR UN SINDICALISMO DIFERENTE”.

Artículo 3.- La CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA PRODUCTIVIDAD (CNP), tiene como norma observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, inmediatez, imparcial y respeto a la libertad, autonomía, equidad y democracia sindical.

Artículo 4.- La CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA PRODUCTIVIDAD (CNP), tiene por objeto:

- a).- El estudio, mejoramiento y defensa de la clase trabajadora;
- b).- El mejoramiento de las condiciones de trabajo;
- c).- La participación para generar y compartir riqueza;
- d).- El mejoramiento de los niveles de bienestar social y;
- e).- El fortalecimiento de la Ideología de la CNP.

Para lograr dichos objetos la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE LA PRODUCTIVIDAD (CNP) realizará las siguientes acciones:

Para el estudio, mejoramiento y defensa de la clase trabajadora y por tanto el mejoramiento de las condiciones de trabajo

Este objetivo es un todo, ya que se requiere:

Un constante estudio, orientación, enseñanza y preparación de los trabajadores en el conocimiento de sus derechos y obligaciones contenidas tanto en la Legislación Laboral Mexicana, la de seguridad social, la de los contratos colectivos de trabajo, así como el conocimiento de los diferentes convenios o tratados Internacionales que en materia laboral ha firmado México;

- La defensa de los derechos de los trabajadores mediante los recursos legales y sindicales, sin más limitación que las que imponen la Ley Federal del Trabajo.



- La defensa del derecho constitucional de huelga y libertad sindical;
- La promoción de reformas a la Legislación Laboral para adecuarla a las cambiantes necesidades sociales, Industriales, económicas y nuevas formas de contratación laboral;
- La realización de estudios técnicos sobre métodos de trabajo que contemplen mayor rendimiento al patrón con menor esfuerzo para el trabajador optimizando la productividad.
- El estudio, análisis y observancia de los contratos colectivos de trabajo, buscando siempre el mejoramiento de las condiciones laborales y una mayor y mejor productividad, en la armonización del capital y del trabajo a fin de lograr el equilibrio de los factores de la producción con ello aumentar la seguridad a través del cumplimiento y observancia de las diferentes normas oficiales mexicanas, con la finalidad de minimizar los riesgos de trabajo y por ende los accidentes y enfermedades profesionales protegiendo por tanto la integridad física como la vida de los trabajadores y de la fuente de trabajo.

La participación para generar y compartir riqueza

La Confederación Nacional de la Productividad (CNP) se propone desarrollar la voluntad de asociación de los trabajadores, independientemente de su sexo, raza, nacionalidad, lengua, ideas políticas o religiosas, generando con ello una constante y

general participación de los trabajadores de los medios productivos que generan la riqueza; con ello la emancipación de los trabajadores mediante la conquista, por ellos mismos, de los medios de producción, distribución y consumo, y la consecución de una sociedad libertaria e igualitaria en donde la persona sea lo más importante.

El mejoramiento de los niveles de bienestar social

El bienestar de los trabajadores no tan sólo en el trabajo, sino también en su entorno social es importante para tener una mejor calidad de vida, para impulsar un desarrollo sistemático de la formación profesional de éstos, por ello se requiere impulsar la construcción de casas habitación para éstos; así como el impulsar actividades recreativas, educativas y culturales a través de centros deportivos y educativos que cuenten con los medios adecuados para el fin con el cual fueron creados.

El fortalecimiento de la ideología del a CNP

La eliminación de cualquier forma de explotación y de opresión que atente contra la libertad de la persona, es parte primordial de la lucha de la clase trabajadora, por lo que se requiere fomentar la organización sindical a través de la constitución e integración de sindicatos y federaciones de trabajadores para una mejor defensa de los intereses de la clase trabajadora. Para ello se requiere la creación de un Instituto Nacional de Capacitación Laboral, Técnica y Educativa que tenga como finalidad el estudio de los problemas económicos y sociales que afectan a la clase trabajadora y realicen propuestas en relación a la solución de dicha problemática y que sirva para capacitar para mejorar el desempeño de las labores del trabajador y con ello obtener mejores ingresos.



CAPÍTULO III ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 5.- La Confederación Nacional de la Productividad ejercerá sus funciones en toda la República Mexicana, teniendo como domicilio social el ubicado en Aurora del Hierro número 153, Colonia El Nopalito, Cuautitlán México, Estado de México, Código Postal 54800, y para su mejor funcionamiento podrá establecer oficinas y/o delegaciones en cualquier parte del Territorio Nacional, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.

Por lo cual, si por alguna circunstancia especial es necesario cambiar el domicilio social de la Confederación Nacional de la Productividad, se requiere su aprobación a través de la celebración de un consejo.

Artículo 6.- La Confederación Nacional de la Productividad, al desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República Mexicana, se estructurará tanto en el ámbito nacional como estatal:

- a).- En el ámbito nacional, por medio de su Comité Ejecutivo, quien tendrá la máxima representación jerárquica en el país.
- b).- En el ámbito estatal, por medio de Federaciones que estarán constituidas por sindicatos de trabajadores, ya sea gremiales, de empresa, industriales locales o nacionales.
- c).- Los sindicatos nacionales de industria ejercerán su personalidad jurídica en lo concerniente a la rama productiva que representan, de acuerdo con su conformación legal.
- d).- En dado caso que un sindicato nacional contrate una fuente de trabajo en cualquier parte del país, éste deberá informar al secretario general de la federación estatal respectiva dicha situación con el fin de mantener la unidad sindical.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y SISTEMA DE GOBIERNO.

Artículo 7.- La Confederación Nacional de la Productividad: está integrado por un Comité Ejecutivo y una Comisión de Honor y justicia.

Artículo 8.- La soberanía de la Confederación Nacional de la Productividad, reside originalmente y esencialmente en sus miembros y se ejerce a través de los Consejos y Congresos Generales, los cuales tienen como norma la democracia sindical, entendida ésta como la participación activa de los trabajadores en la vida y programa de los sindicatos y federaciones que la conforman.

Artículo 9.- Los órganos de Gobierno de la Confederación Nacional de la Productividad son:

- 1.- Comité Ejecutivo, al cual le corresponde en forma exclusiva la representación legal de la Confederación Nacional de la Productividad.
- 2.- Comisión de Honor y Justicia, quien tiene facultad sancionadora.

Todas las Federaciones y sindicatos que integran la Confederación Nacional de la Productividad, estarán representados en los órganos de Gobierno.



CAPÍTULO V DE LOS SOCIOS.

Artículo 10.- Serán miembros de la Confederación, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a).- Todas aquellas federaciones y sindicatos de trabajadores ya sea gremiales, de empresas, agroindustriales, agropecuarios del sector primario, minero, de valor agregado de cualquier producto ya sea primario o transitorio, del comercio formal e informal, prestadores/as de servicios de cualquier índole formal o informal, industriales de cualquier índole, de la industria maquiladora tanto locales fijos o temporales y nacionales, siendo estos enunciativos, mas no limitativos en su carácter de manera grupal o en lo individual en cualquier tipo de industria; y que así lo soliciten por escrito, con el compromiso de sujetarse a lo establecido en los presentes estatutos.
- b).- Acatar los acuerdos adoptados por los Consejos o Congresos legalmente celebrados y;
- c).- Una vez elaborada la solicitud de ingreso ala Confederación y reunidos los requisitos antes mencionados, el Secretario General Nacional y/o el Secretario de Trabajo y Conflictos, aceptarán o negarán el ingreso a la Confederación de la Federación o sindicato solicitante.

Artículo 11.- La calidad de socio de la Confederación se pierde por

- a).- Renuncia escrita;
- b).- Expulsión de la Confederación, debidamente sustentada:

Artículo 12.- Que hubiere dejado de ser socio de la Confederación puede reingresar siempre y cuando su causa no haya sido la expulsión; presentando solicitud por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13.- Son derechos de los socios

- a).- Tener voz y voto en los Congresos y Consejos que se, celebren con la posibilidad de ser electos para ocupar algún cargo en el Comité Ejecutivo Nacional o Comisión de la Confederación;
- b).- Serán oídos y vencidos en un procedimiento apegado a estos estatutos. cuando se les impute algún hecho o acto contrario a la Confederación:
- c).- Disfrutar de los beneficios que establezcan los Estatutos o aquellos que se acuerden en los Congresos;
- d).-Exigir la credencial que los identifique y acredite como socios de la Confederación.

Artículo 14.- Son obligaciones de los socios:

- a).- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de los Congresos;
- b) .- Asistir con puntualidad a los congresos y consejos debidamente convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, así como a los demás actos a que se les cite y guardar, en cada caso, el orden que corresponde, comportándose respetuosamente;



- c).- Cumplir a cabalidad los cargos dentro del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia de la Confederación, para los cuales resulta selectos;
- d).- Guardar absoluta reserva sobre los asuntos tratados en los Congresos;
- e).- Desempeñar con eficacia las comisiones que les sean conferidas por los Congresos y por el Comité Ejecutivo de la Confederación;
- f).- Llevar siempre consigo la credencial debidamente requisitada que lo acredite como miembro activo de la Confederación;
- g).- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias en los términos establecidos en estos Estatutos y las extraordinarias que sean acordadas en los Congresos.
- h).- Conocer en sus términos los presentes estatutos.

Condiciones de adhesión de nuevos miembros

Artículo 15.- Se podrán adherir nuevos miembros siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por el artículo 10 de estos estatutos.

CAPÍTULO VI DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS, CAUSAS Y PROCEDIMIENTO.

Artículo 16.- Los miembros de la Confederación se harán acreedores a sanciones, dependiendo de la gravedad de las faltas que llegaran a cometer, siendo éstas:

- a).- Amonestación;
- b).- Suspensión de derechos ante la Confederación y;
- c).- Expulsión de la Confederación.

Artículo 17.- Son causas de amonestación:

- a).- Por falta de puntualidad a los Congresos y actos que celebre la Confederación;
- b).- Por no asistir a los Congresos o Consejos o Comisiones cuando sea nombrado para asistir a éstos;
- c).- Por no asistir a los Congresos o Consejos o Comisiones debidamente convocadas, sin causa justificada;
- d).- No guardarla debida compostura y respeto en los Congresos y Consejos;
- e).- Desobedezca, probadamente, un mandato de los presentes estatutos o algún acuerdo del Congreso o Consejo.
- f).- Se niegue, sin causa justificada, a desempeñar el cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión que le hubiese designado por el Congreso:



g).- Se exprese fuera del Congreso en forma ofensiva en contra de la Confederación o de sus representantes.

Artículo 18.- Son causa de suspensión de derechos:

- a).- Por reincidencia en las faltas consignadas en el artículo 71 que antecede:
- b).- Por la falta de pago de las cuotas sin causa justificada;
- c).- La violación a los estatutos o pactos celebrados por la Confederación;
- d).- Por actos que provoquen desorden en los Congresos o Consejos y;
- e).- Por fraude electoral.

Artículo 19.- Son motivo de expulsión de los socios de la Confederación los siguientes:

- a).- Hacer labor de división entre los socios.
- b).- No desempeñar con probidad sus funciones.
- c).- Haga mal uso de los fondos de la Confederación:
- d).- Por negligencia o notoria incompetencia o con dolo o mala fe no de fiel cumplimiento a un cumplimiento del Congreso y esto tenga como consecuencia una afectación irreparable en los objetivos de la Confederación;
- e).- Viole flagrantemente las presentes disposiciones estatutarias.
- f).- Por no presentar cuentas al Congreso en los términos de este estatuto;
- g).- El espionaje y la traición a la Confederación, prestándose a maniobras patronales;
- h).- Proporcionar informes en perjuicio de la Confederación;
- i).- La Insubordinación a los acuerdos de la Confederación;
- j).- La reincidencia en hechos que relajen la disciplina y los principios emancipadores de la Confederación;
- k).- Por falsificar los textos, los sellos, las firmas y los escritos de la Confederación, haciéndolos aparecer como oficiales;
- l).- La afiliación a otras agrupaciones de tendencias opuestas a la de la Confederación y;
- m).- Otras análogas de tal manera graves que mancillen la integridad y la soberanía de la Confederación.



PROCEDIMIENTO

Para la aplicación de las sanciones antes descritas, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a).- En el caso de la aplicación de la medida disciplinaria de la expulsión se deberá celebrar un Congreso General Extraordinario, constituida por los miembros de la Confederación, para el solo efecto de conocer del proceso de expulsión correspondiente.
- b).- Se citará al o los acusados al Congreso entregándoles copia del dictamen, aunque no concurran a ella.
- c).- El socio afectado será oído en su defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en estos estatutos.
- d).- El Congreso conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e).- Los socios no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f).- La expulsión deberá ser aprobados por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros de la Confederación.
- g).- La expulsión solo podrá de decretarse por los casos expresamente consignados en estos estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso, observándose en todo momento los principios de legalidad, certeza, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía y democracia sindical.
- h).- La parte acusada tendrá derecho a todas las facilidades de defensa.
- i).- Las determinaciones establecidos por la comisión de honor y justicia debidamente ratificadas o rectificadas en el consejo o Congreso, sin inapelables.

CAPÍTULO VII DE LOS CONGRESOS.

Artículo 20.- Los Congresos, constituyen la misma instancia indistinta a la forma en que sean referidos en los Estatutos, son el máximo órgano de gobierno de la Confederación y se integran por los miembros del mismo. Son facultades exclusivas de los congresos generales u ordinarios.

- a).- Modificar los presentes estatutos.
- b).- Designar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Honor y Justicia, mediante voto directo y secreto, ya sea al término de los ejercicios sociales, o bien, en cualquier otro momento cuando se produzca la ausencia definitiva de cualquiera de los integrantes de dichos órganos directivos.
- c).- Conocer, estudiar, encauzar y en su caso, resolverlos problemas que por medio de ponencias presenten las organizaciones afiliadas.



d).- Aprobar el informe que el secretario general rinda sobre las actividades desarrolladas durante su gestión.

e).- Aplicar las sanciones que se determinen en los casos de faltas cometidas por los miembros del comité ejecutivo nacional, comité de las federaciones estatales y comités de sindicatos nacionales.

Existe quórum en los Congresos, cuando concurren las dos terceras partes de los miembros de la Confederación, y que cada miembro de la Confederación sea representada por cinco socios. De forma ordinaria se celebrarán cada seis años durante la primera quincena del mes de mayo y de forma extraordinaria cuando resulte necesario, en todos los casos serán convocadas por el Secretario General con una antelación de al menos quince días.

Artículo 21.- Para el caso de que al directiva no convoque oportunamente al Congreso previsto en estos Estatutos la federaciones y sindicatos que representen, por lo menos, el 33% del total de los miembros de la Confederación. podrán solicitarle que haga la convocatoria que corresponde y si dicho directivo hace caso omiso, en un plazo de 15 días y los solicitantes podrán, en el mismo porcentaje, emitir la convocatoria, en cuyo caso, para que el Congreso pueda sesionar y adoptar resoluciones, deben concurrir las dos terceras partes del total de los socios y las resoluciones aprobadas por quienes representen el 51%.

Artículo 22.- Obedeciendo a los principios de democracia sindical, de transparencia. de certeza y de legalidad, no serán tomados en cuenta los votos que no sean emitidos directamente en el recinto y en el momento en que se verifique el congreso de que se trate, siendo invalido cualquier acuerdo que se tome en contravención a esta disposición.

Artículo 23.- El Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia celebrarán reuniones junto con los socios, a las cuales se les denominará consejos, previa convocatoria del Secretario General Nacional, de forma ordinaria se celebrarán cada año y de forma extraordinaria cuando resulte necesario. Los consejos serán convocados por el Secretario General, ajustándose a lo estipulado en el artículo 21 de este estatuto, los consejos tendrán por objeto:

a).- Conocer, estudiar, encauzar y en su caso, resolver los problemas que por medio de ponencias presenten las organizaciones afiliadas.

b).- Aprobar el informe que el secretario general rinda sobre las actividades desarrolladas durante su gestión.

c).- Aplicar las sanciones que se determinen en los casos de faltas cometidas por los miembros del comité ejecutivo nacional, comité de las federaciones estatales y comités de sindicatos nacionales.



CAPITULO VIII GOBIERNO DE LA CONFEDERACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE SU DIRECTIVA

Artículo 24.- La máxima autoridad de la Confederación son los Congresos Generales. pero para efectos de su legal de representación, dirección y administración será electo en un Congreso, un Comité Ejecutivo Nacional, el cual durará en su encargo 6 años. tomando posesión del cargo el 04 de julio del año que corresponda, mismo que se llevará a cabo en el mes de mayo del año que corresponda todas las Federaciones y Sindicatos que integran la Confederación Nacional de la Productividad, estarán representados en el Comité Ejecutivo Nacional y éste, se auxiliará en sus funciones por una Comisión de Honor y Justicia, cuyos Integrantes tendrán el mismo tiempo de vigencia que los del Comité Ejecutivo Nacional:

Fenecido el término de vigencia del comité ejecutivo nacional y de la comisión, este podrá continuar ejerciendo facultades de representación ante todo tipo autoridades: hasta que la Autoridad Laboral competente haga entrega de la nueva toma de nota.

Artículo 25.- El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por dieciocho Secretarias. quienes podrán ser reelectos en forma inmediata o después de transcurrida una o varias gestiones, en el mismo cargo o en otro diverso, cuando así lo decida el Congreso, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia, están integrados de la siguiente manera:

Comité Ejecutivo Nacional

- SECRETARIO GENERAL NACIONAL
- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIO DE FINANZAS
- SECRETARIO DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO SE-
CRETARIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
- SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- SECRETARIO DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD
- SECRETARIO DE ATENCIÓN A LA MUJER
- SECRETARIO DE ATENCIÓN A COMUNIDADES INDIGENAS
- SECRETARIO DE TRANSPORTE
- SECRETARIO PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL Y PESCA.
- SECRETARIO DE PROMOCIÓN AL DEPORTE.



- SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES.
- SECRETARIO DE PROMOCIÓN ACCIÓN POLÍTICA
- SECRETARIO DE CAPACITACION Y PROMOCIÓN SINDICAL
- SECRETARIO DE PROMOCION TURISTICA

Comisión de Honor y Justicia.

- PRESIDENTE
- SECRETARIO
- VOCAL

Artículo 26.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia podrán ser reelectos en forma inmediata o después de transcurrida una o varias gestiones, en el mismo cargo o en otro diverso, cuando así lo decida la Asamblea.

Las secretarías serán únicas y en caso de ausencia del titular sus funciones serán ejercidas por el secretario que le continúa en orden descendente.

Las ausencias pueden ser de hasta seis meses, pudiéndose incorporar los titulares de las secretarías a su cargo, en cualquier momento que decidan, sin que exista impedimento alguno.

Artículo 27.- Son requisitos para integrar el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, y la Comisión de Honor y Justicia, los siguientes:

- a).- Ser mexicano por nacimiento
- b).- Tener la mayoría de edad;
- c).- Ser socio activo de la Confederación;
- d).- No ser sujeto a procedimiento interno alguno o estar sancionado al momento de celebrarse la elección;
- e).- No haber sido condenado por las leyes penales, por algún delito que merezca pena corporal;

Artículo 28.- El proceso ordinario de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia debe realizarse en un Congreso Nacional Ordinario, lo cual implica la conformación de una Mesa Electoral integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores y debe seguirse las siguientes etapas:

- a).- Instalada la Mesa Electa tal se seguirá estrictamente el orden del día que se establezca en la convocatoria respectiva.
- b).- El Presidente de la Mesa Electoral solicitará al Congreso la propuesta de candidatos para ocupar todos y cada uno de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia las cuales podrán ser verbales o por escrito, individualizadas o por planillas.



c).- Se verificará que los candidatos cumplan con los registros previstos en el artículo anterior y podrán escucharse manifestaciones de los Congressistas en pro y en contra, guardando, en todo momento orden y respeto.

d).- El sistema de emisión devoto será mediante votación en forma indirecta y secreta (derivado de la existencia de delegados) depositando su voto en una urna sellada que se encuentra colocada en el lado izquierdo del salón, será colocada en una caseta cerrada, para guardar la secrecía del voto.

e).- Las actas de la asamblea de elección es serán firmadas por los integrantes de la Mesa Electoral y por el Secretario General, por el Secretario de Organización y por el Secretario de Actos y Acuerdos que hayan sido electos.

Artículo 29.- En ningún caso y bajo cualquier circunstancia, podrán tener validez las elecciones a que se refiere este capítulo, sin que sean respetados los requisitos y normas establecidos al respecto y se realicen fuera del recinto señalado en la convocatoria correspondiente.

Artículo 30.- Los miembros de los comités ejecutivos de las federaciones, serán electos en la misma fecha en que quede constituida la federación y tomarán posesión de su cargo en la fecha de su elección, terminando su mandato al término de los tres años a partir de su elección.

Las secretarías con las cuales han de integrarse los comités ejecutivos de las federaciones son las siguientes.

- SECRETARIO GENERAL
- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- SECRETARIO DE FINANZAS
- SECRETARIO DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONOMICO.
- SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN
- SECRETARIO PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL Y PESCA.
- SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN SINDICAL

Para el caso de ausencias de no más de tres meses los secretarios deberán ser suplidos en sus funciones el secretario que le continúa en orden descendente.



CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LA COMI- SIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 31.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, son responsables de la administración de los fondos y bienes que tenga en propiedad la Confederación, estando obligado el Secretario de Finanzas en representación del Comité Ejecutivo Nacional a rendir a los socios, cuenta completa y detallada de su administración y de las actividades específicas que les correspondan. Esto será en los Consejos Generales Ordinarios que ocurrirán anualmente.

Artículo 32.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a).- Establecer las estrategias idóneas para alcanzar los objetivos de la Confederación: b).- Representar nacional e internacionalmente a la Confederación en estricto apego a los estatutos;
- c).- Convocar con 15 días de anticipación a los Congresos y Consejos Nacionales, además, cumplir o dar trámite a los acuerdos emanados de éstos;
- d).- Instalar los Congresos y Consejos Nacionales en los términos fijados por estos estatutos;
- e).- Presidir los Congresos o Consejos Nacionales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario;
- f).- Vigilar y orientar a la Confederación de conformidad con estos Estatutos. manteniendo la cohesión, armonía y disciplina sindical entre los socios, organizaciones y funcionarios;
- g).- Intervenir conciliatoriamente en los conflictos intergremiales que surjan entre organismos confederados o entre estos y los ajenos y a la Confederación, al intervención será siempre a petición de parte
- h).- Otorgar poderes generales o especiales a quienes corresponda para la defensa de los legítimos intereses colectivos de los miembros de la Confederación o de ella misma y revocarlos cuando lo estimen pertinente.

Artículo 33.- Son obligaciones del SECRETARIO GENERAL NACIONAL

- a).- Representar legalmente a la Confederación ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, las Juntas Locales y/o Federal de Conciliación y Arbitraje, en los juicios de amparo y ante las demás representaciones sindicales, Federaciones y Confederaciones, con las facultades que correspondan a un mandatario judicial con amplias facultades para actos de dominio, de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo la facultad de sustituir en forma amplia o limitada las facultades conferidas.
- b).- Firmar con el Secretario de Organización la correspondencia de la Confederación: así como con los demás Secretarios la correspondencia de carácter carterero;
- c).- Firmar el aval de visto bueno a los socios de nuevo ingreso;
- d).- Convocar a los Congresos señaladas en los presentes estatutos y cuando así se lo requieran los socios de la Confederación que representen el 33% del total, debiendo estar presente en todas ellas;



- e).- Abrir una cuenta en una institución bancaria junto con el Secretario de Finanzas para los gastos de la Confederación;
- f).- Dar el visto bueno al Secretario de Finanzas de los recibos y demás documentos que constituyan cualquier erogación a cargo del Tesorero de la Confederación, quedando bajo su responsabilidad y la del mencionado funcionario directivo, el destino que se les dé.
- g).- Resolverá bajo su responsabilidad los asuntos que requieran una inmediata solución y que no comprometan los intereses de la Confederación.
- h).- Podrá otorgar poderes a terceras personas que por su actividad o profesión estén en aptitud de asesorar a la Confederación o representarla en los asuntos generales y especiales, aún con las facultades que requieran de cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 693, 694 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal.
- i).- Vigilar el despacho de los asuntos de la Confederación y su buena marcha, cuidando que tanto en los internos como en los externos se observe la exacta aplicación de estos estatutos.
- j).- Autorizar de forma conjunta con el secretario de Organización y del Secretario de Actas y Acuerdos las actas de los congresos generales los Estatutos y los padrones de miembros de la Confederación en términos del artículo 365, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo.
- k).- Tener la representación de la confederación en todas las actividades políticas.

Artículo 34.- Son obligaciones del SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

- a).- Representa a la confederación ya sea judicialmente o extrajudicialmente ante las empresas o autoridades de trabajo en los asuntos que correspondan a su Secretaría.
- b).- Acordar con el Secretario General Nacional la correspondencia de la Confederación a fin de hacerlo del conocimiento del Congreso:
- c).- Cuidar el archivo de la Confederación en la parte que corresponda a los asuntos a su cargo;
- d).- Notificar por escrito al o los socios las sanciones disciplinarias a las que se hayan hecho acreedores.
- e).- Promover la contratación en los grupos no sindicalizados.
- f).- Establecer relaciones y comunicación con organizaciones patronales y empresariales.
- g).- Promover la contratación colectiva con empresas extranjeras que radiquen en el país.
- h).- Dará cuenta al funcionario sindical que lo sustituya, del archivo y asuntos que correspondan a su encargo.

Artículo 35.- Son obligaciones del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN:

- a).- Organizar en el ámbito nacional a los obreros y trabajadores que no lo están, cuidando que ellos se realice de acuerdo con los lineamientos que señale este estatuto y el comité ejecutivo nacional.



- b).- Verificar la asistencia en los Congresos generales para comprobar la integración de quórum;
- c).- Informar al Congreso de los asuntos que correspondan a su cargo;
- d).- Promover entre los agremiados los fines que persigue la Confederación, para lograr la unificación del movimiento obrero;
- e).- Conformar el padrón de las federaciones Sindicatos que integran la Confederación, manteniéndolo actualizado permanentemente;
- f).- Cuidar el archivo de la Confederación que corresponda a los asuntos que estén bajo su responsabilidad.
- g).- Dará cuenta al funcionario sindical que lo sustituya del archivo y asuntos que correspondan a su encargo.
- h).- Autorizar de forma conjunta con el Secretario General Nacional y del Secretario de Actas y Acuerdos, las actas de los Congresos o Consejos generales, de plenos, los estatutos y los padrones de los miembros de la Confederación en términos del artículo 365, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 36.- Son obligaciones del SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

- a).- Asistir a todos los Congresos o Consejo de programados e integrar el acta respectiva en que se asienten todos los hechos que se susciten, de manera circunstanciada;
- b).- Certificar y levantar las actas del Congreso en que se dé fe de los acuerdos adoptados en esos eventos;
- c).- Dará cuenta al funcionario sindical que lo sustituya, del archivo y asuntos que correspondan a su encargo.
- d).- Autorizar de forma conjunta con el Secretario General Nacional y el Secretario de Organización de las actas de los Congresos o Consejos generales, de plenos, los estatutos y los padrones de miembros de la Confederación en términos del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.
- e).- Llevar el control de los acuerdos tomados en los consejos y congresos nacionales.

Artículo 37.- Son obligaciones del SECRETARIO DE FINANZAS:

- a).- Acordar con el Secretario General la correspondencia de la Confederación que corresponda a su función. a fin de hacerlo del conocimiento del Congreso correspondiente;
- b).- Abrir una cuenta en una institución bancaria junto con el Secretario General Nacional para los gastos de la Confederación;
- c).- Será responsable del manejo financiero y procurará que los beneficios que se obtengan sean aplicados en beneficio exclusivo de la Confederación;
- d).- Llevará siempre al corriente la contabilidad de la Confederación;



- e).- Bajo su más estricta responsabilidad, recabará las cuotas de los miembros confederados y las destinará a los fines que señale el Congreso, depositadas siempre en una institución bancaria que garantice el beneficio de la Confederación; para todo pago o gasto que deba efectuar deberá a autorización, visto bueno y el cheque correspondiente al Secretario General Nacional;
- f).- Cubrir los gastos corrientes de la Confederación, como pagos de sueldos de empleados de servicios, honorarios de servicios profesionales, donaciones accidentales o permanentes;
- g).- Por acuerdo del Congreso se fijarán los horarios y fechas para la realización de los pagos que corran a cargo del erario de la Confederación:
- h).- Formular mensualmente un informe del estado financiero de los fondos de la Confederación

Artículo 38.- Obligaciones de SECRETARIO DE FOMENTO A LA PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO;

- a).- Definir metas del movimiento productivo entre todas las organizaciones confederadas de la CNP.
- b).- Organizar cooperativas de consumo, de servicios y de producción en todas las entidades del país, para este efecto deberán coordinarse con los Secretarios Estatales similares para cumplir en el mejor plazo posible esta meta.
- c).- Organizar cursos de administración de cooperativas para una eficiente dirección y demostrar que en la clase obrera somos capaces de fomentar y administrar empresas industriales y comerciales, coadyuvando con esto a abatir el desempleo.
- d).- Buscar las instituciones crediticias afines a esta organización, para solicitar créditos para financiamiento para la ampliación y constitución de cooperativas de consumo, de servicio, de producción y de transporte.
- e).- Ejecutar los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo. Consejos o Congresos Nacionales y que la hayan sido turnados para su trámite y solución.
- f).- Intervenir y proponer soluciones a todos los problemas de carácter económico que planteen las organizaciones confederadas y obtener la relación directa ante las Instituciones crediticias nacionales e internacionales para el crecimiento armónico de los afiliados.
- g).- Adoptar medidas para evitar que los salarios de los trabajadores se vean perjudicados por la competencia entre las industrias.
- h).- Realizar estudios sobre el estado de desarrollo económico y financiero en que se encuentran las diversas industrias del país, para asegurar una justa retribución a la fuerza de trabajo.
- i).- Formular planes para celebrar convenios con instituciones de crédito o de beneficio social para al obtención de créditos en beneficio de los trabajadores.
- j).- Entregar por inventario todos los bienes y documentación a su cargo al finalizar su gestión.



Artículo 39.- Obligaciones del SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:

- a).- Formular un plan de trabajo conjunto en el que participemos somos el Comité Ejecutivo Nacional de la CNP, como los Comités Ejecutivos de las Organizaciones Confederadas para auxiliarnos y organizar el trabajo fundamental respecto a los Secretarios de Trabajo. para que a través de la comunicación y participación en la defensa de los derechos laborales de todos los trabajadores agremiados a ésta, se asuman las responsabilidades con tal carácter y con el apoyo y representación jurídica de la CNP. en todas las negociaciones contratantes y de ley ante los Tribunales del Trabajo, ante las Autoridades Administrativas o Judiciales en su caso.
- b).- Asesorar, en todo asunto del área laboral que le sea solicitado, a los organismos afiliados a la Confederación.
- c).- Es una obligación del Comité Ejecutivo Nacional mantener debidamente informados a todos los Secretarios Generales de las organizaciones afiliadas a esta Confederación, sobre los problemas del mundo laboral, así como de las nuevas reformas. que se legislen respecto de la Ley Federal del Trabajo.
- d).- Llevar registro de los asuntos que tramite y vigile que, en los casos en que haya intervenido la Confederación, los fallos dados por los Tribunales de Trabajo, sean debidamente archivados por el Secretario respectivo.
- e).- Recopilar y archivar, tanto las ejecutorias y jurisprudencia de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, como los Contratos Colectivos y Contratos Ley que sean de interés para la Confederación.
- f).- Proponer las medidas necesarias para lograr al plenitud del empleo y al elevación de los niveles de vida de los obreros y trabajadores, en cumplimiento del postulado de que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
- g).- Procurar que la Seguridad Social abarque a todos los mexicanos, ya que este es un instrumento de justicia que protege en general, a la economía del país y en especial al trabajador de las contingencias a que está expuesto en su vida productiva tales como: accidentes y enfermedades no profesionales. vejez, invalidez, muerte, cesantía involuntaria, maternidad, etc.
- h).- Luchar por la integración de la seguridad Social en el país, para que sea proporcionada por conducto de una sola institución, pues únicamente de esa manera se cumplirá con eficacia con los servicios derivados de esta conquista de los trabajadores.
- i).- Brindar elementos al Comité Ejecutivo Nacional para que promueva los estudios necesarios tendientes al establecimiento en México del Seguro de Empleo.
- j).- Vigilar el estricto cumplimiento por las empresas, del Reglamento de Seguridad e Higiene que debe de observarse en todas las fabricas, talleres y demás lugares que se esté laborando.
- k).- Asesorar el área de su competencia a todos los organismos sindicales filiales de la Confederación que requieran sus servicios.



l).- Entregar por inventario todos los bienes y documentos al finalizar su gestión.

Artículo 40.- Obligaciones del SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

- a).- Establecer relaciones con los diferentes medios de comunicación social . dependencias gubernamentales y organizaciones o asociaciones civiles.
- b).- Elaborar y difundir boletines de prensa, desplegados de prensa y síntesis informativas de las noticias más relevantes.
- c).- Elaborar y mantener actualizado el directorio de medios de comunicación social, dependencias gubernamentales u organizaciones o asociaciones civiles
- d).- Organizar conferencias de Prensa.
- e).- Entregar por inventario todos los bienes y documentación a su cargo al finalizar su gestión.

Artículo 41.- Obligaciones del SECRETARIO DE ATENCION A LA JUVENTUD:

- a).- Atender la problemática social y educativa de los grupos de jóvenes de las Organizaciones Confederadas.
- b).- Establecer relaciones con las autoridades y/o organismos que brindan asesoría a grupos juveniles.
- c).- Elaborar estudios y programas de apoyo y orientación juvenil.
- d).- Entregar por inventario todos los bienes y documentación a su cargo de finalizar su gestión.

Artículo 42.- Obligaciones del SECRETARIO DE ATENCION A LA MUJER:

- a).- Atender al problemático social ablanda de los grupos de mujeres de las Organizaciones Confederados.
- b).- Establecer relaciones con las autoridades (vio organismos que brindan asesoría a grupos de mujeres que sufren violencia intrafamiliar.
- c).- Elaborar estudios y programas de apoyo y orientación femenil.
- d).- Entregar por inventario dodos los bienes y documentación a su cargo al finalizar su gestión.

Artículo 43.- Obligaciones del SECRETARIO DE ATENCIÓN A LAS COMUNIDADES INDIGENAS:

- a).- Atender a los grupos indigenas organizados y no organizados sindicalmente.
- b).- Gestionar ante las autoridades correspondientes las demandas que planteen las comunidades indigenas.
- c).- Establecer relaciones con las autoridad es a nivel municipal, estatal y nacional de quienes dependen la solución a los problemas de las comunidades indígenas.
- d).- Entregar por inventario todos los bienes y documentación a su cargo al finalizar su gestión



Artículo 44.- Obligaciones del SECRETARIO DE TRANSPORTE:

- a).- Intervenir y proponer soluciones a todos los problemas de carácter técnico y de transporte que planteen las organizaciones confederadas al Comité Ejecutivo Nacional.
- b).- Intervenir conciliatoriamente por mandato del Comité Ejecutivo Nacional en todos los conflictos intergremiales que surjan entre los organismos confederados y que sean de su competencia.
- c).- Ejecutar los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo. Consejos o Congresos Nacionales que sean relacionados con su competencia.
- d).- Gestionar ante las autoridades correspondientes las demandas y problemáticas que le planteen los organismos confederados y que sean de su competencia.
- e).- Entregar por inventario todos los bienes y documentación a su cargo al finalizar su gestión.

Artículo 45.- Obligaciones del SECRETARIO, PARA EL DESARROLLO DE AGRICULTURA. GANADERA, DESARROLLO RURAL Y PESCA:

- a).- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo en coordinación con las dependencias competentes
- b).- Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural coordinar y ejecutar la Política Nacional para crear y apoyar empresas que asocia grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación programación. concertaciones. coordinación de aplicación, recuperación de recursos para ser destinados a los mismos fines así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito con la intervención de las debe dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los Gobiernos Estatales y Municipales y con la participación de los sectores social y privado.
- c).- Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales. laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan.
- d).- Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades.
- e).- Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural.
- f).- Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con el objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla.
- g).- Fomentar la actividad pesquera.
- h).- Entregar por inventario todos los bienes y documentación a su cargo al finalizar su gestión.



Artículo 46.- Obligaciones del SECRETARIO DE PROMOCION AL DEPORTE:

- a).- Promover el deporte a nivel nacional entre los afiliados a la CNP.
- b).- Elaborar programas de fomento al deporte y presentarlos para su consideración al Comité Ejecutivo Nacional.
- c).- Establecer relaciones con el Congreso del Trabajo en cuanto a actividades deportivas se refiere, para que la CNP tenga una mayor presencia.
- d).- Establecer relaciones con los organismos nacionales, e internacionales para fomentar el deporte.
- e).- Establecer convenios con dos diferentes instituciones deportivas para el uso de sus instalaciones para agremiados de la CNP.
- f).- Entregar por inventario todos los bienes y documentación a su cargo al finalizar su gestión.

Artículo 47.- Obligaciones del SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES:

- a).- Sostener en todos los eventos sindicales, sociales y políticos, ya sean de carácter nacional o internacional, el principio de una paz duradera deba estar fundada en la justicia social, ya que todos los seres humanos sin distinción de raza, sexo o religión. tienen el derecho de lograr su bienestar en un ámbito de libertad y dignidad de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.
- b).- Encargarse de establecer pactos de solidaridad, dentro o fuera del país, con organizaciones cuyos postulados sean afines con los de la confederación para que dichos pactos sean válidos, se requerirá recabar previamente la autorización del comité ejecutivo nacional.
- c).- Realizar Intercambios con organismos internacionales con quienes se realicen pactos, a fin de que los sindicalistas de esta organización viajen a otros países y enriquezcan de esta manera su conocimiento del mundo laboral.
- d).- Pugnar por lo que la Secretaria de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República, instituya los puestos de agregados obreros en todas las representaciones diplomáticas en el extranjero con el objeto de contar con la información detallada y actualizada de los acontecimientos en las diferentes ramas industriales de aquellos países.
- e).- Tramitar ante las autoridades respectivas el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Confederación para participar en los eventos que se realicen periódicamente en el seno de la Organización Internacional del Trabajo.
- f).- Promover ante los organismos dedicados a ello, el otorgamiento de becas al extranjero por obreros y trabajadores que tengan el interés de prepararse en algún área especial.
- g).- Asistir, en nombre de la Confederación, a todas las reuniones que sea convocada la misma y que se refieran a actividades de su competencia.
- h).- Ejecutar los acuerdos tomados por el comité ejecutivo. congresos o consejos nacionales y



que hayan sido tomados para su resolución.

i).- Entregar por Inventario todos los bienes y documentación a su cargo al finalizar su gestión.

Artículo 48.- Obligaciones del SECRETARIO DE PROMOCIÓN Y ACCIÓN POLÍTICA:

a).- Será la vinculación con la ciudadanía para conocer las demandas y necesidades de esta y proponer iniciativas y acciones políticas de los afiliados y afiliadas.

b).- será el representante nacional de al agrupación en todo lo relativo a al Política Nacional, Municipal, Estatal y Federal;

c).- Propondrá reformas . necesarios para el mejor desempeño de su secretaria.

d).- Convocará Congreso Nacional junto con el secretario General del Comité Ejecutivo Nacional cuando se trate de asuntos de política.

e).- Aprobará junto con el Secretario General de acuerdo y los procesos de elección de dirigente y postulación de candidatos cuando exista un acuerdo o coalición con un partido político nacional.

f).- Entregar por inventario todos los bienes y documentación a su cargo al finalizar su gestión.

Artículo 49.- Obligaciones del SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN SINDICAL:

a).- Pugnar porque las actividades de capacitación sindical se encaminen a promover la unidad, la conciencia, la solidaridad, la disciplina y, la organización de trabajadores para propiciar la generación creciente de una riqueza social.

b).- Promover la creación de escuelas para promover la educación sindical.

c).- Vigilar el estricto cumplimiento por parte de las empresas de lo estipulado en a Ley Federal del Trabajo en cuanto se refiere a la capacitación y adiestramiento de los organismos confederados.

d).- Difundir entre los miembros confederados los objetivos estatutarios de la Confederación, utilizando este medio para reafirmar la conciencia de clase.

e).- Realizar giras periódicas a las organizaciones confederadas a fin de mantener

informados a los miembros confederados del curso que sigue el movimiento obrero del país.

f).- Entregar por inventario todos los bienes y documentación a su cargo al finalizar su gestión.

Artículo 50.- Obligaciones del SECRETARIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA:

a).- Establecer relaciones con la secretaria de Turismo.

b).- Promover, el turismo nacional e internacional entre las organizaciones de la Confederación.

c).- Establecer convenios para elaborar paquetes turísticos a bajo costo a favor de los miembros afiliados a la Confederación.

d).- Entregar por inventario todos los bienes y documentación a su cargo al finalizar su gestión.



Artículo 51.- Son obligaciones de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

- a).- Conocer y determinar sobre las acusaciones que se presenten en contra de los asociados o de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional:
- b).- Dar cuenta al Congreso por escrito del dictamen aprobado por la mayoría de los integrantes de la Comisión, sobre los asuntos señalados en el inciso anterior;
- c).- Ningún dictamen será válido si careciera del sustento debido de haberse agotado una investigación y la citación de los acusados para ser oídos y vencidos en juicio legalmente establecido, así como de la falta de la valoración de pruebas presentadas tanto por la parte acusadora como de la inculpada;
- d).- En caso de que se considere que la Confederación se encuentra en inminente peligro de daño con motivo de alguna acusación de algún o algunos agremiados. la Comisión, con la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, adoptará las medidas necesarias como puede ser la suspensión en sus derechos sindicales.

CAPÍTULO X NORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 52.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, son responsables de la administración de los fondos y bienes que tenga en propiedad la Confederación, estando obligado el Secretario de Finanzas en representación del Comité Ejecutivo Nacional a rendir a los socios, cuenta completa y detallada de su administración y de las actividades específicas que les correspondan.

Esto será en los Consejos generales ordinarias que ocurrirán cada año.

La adquisición y disposición de bienes serán a nombre de la Confederación ya que formará parte de del patrimonio del mismo, tanto para la adquisición y disposición de bienes cuando sea necesario será de acuerdo a la resolución tomada por la mayoría de los socios que en el Congreso extraordinario se verifique para dicho asunto

Depositar los fondos en una institución Bancaria a nombre de la Confederación en donde se llevará acabo las operaciones financieras del mismo para todo pago o gasto que deba efectuarse deberá pedir la autorización, visto bueno y el cheque correspondiente al Secretario General Nacional.

CAPÍTULO XI RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 53.- El Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Secretario de Finanzas deberá rendir cada año, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas y otros bienes, así como su destino.

En caso de que dicho Secretario no rinda cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical al Congreso, en los plazos establecidos en este estatuto; se hará acreedor a la suspensión de sus derechos sindicales por 10 días hábiles y una multa de 30 días de salarios míni-



mos vigentes en la Ciudad de México o a la destitución de su cargo sindical, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

Una vez desahogado el procedimiento de sanción al Secretario de Finanzas, será la Comisión de Honor y Justicia la encargada de presentar el estado de la administración del patrimonio sindical al Consejo en la reunión más próxima.

Independientemente de lo anterior, cualquier agremiado podrá solicitar en cualquier tiempo a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, los cuales deberán turnar en su caso dicha petición al Secretario de Finanzas, dentro de los cinco días hábiles siguientes, para que proporcione la información solicitada dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones y mediante el procedimiento establecido en el presente artículo.

Asimismo, en caso de que el socio no se encuentre conforme con al gestión de los recursos de la Confederación o estime la existencia de irregularidades en el informe rendido, podrá llevar su inconformidad al Congreso más cercano, el cual tendrá como objetivo, entre otros, la exposición de las irregularidades que se hayan encontrado respecto a la gestión, como objeto de que se corrijan y se sancionen a las personas responsables en los términos establecidos en el Capítulo de sanciones.

Independientemente de lo anterior, el socio podrá tramitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda el cumplimiento de dicha obligación.

CAPÍTULO XII

DE LAS CUOTAS CONFEDERADAS Y DEL MODO DE ADMINISTRARLAS.

Artículo 54.- Se establece como cuota confederada el pago del 5% aplicado sobre el salario mínimo general por cada uno de los trabajadores afiliados a cada organización sindical y que forman parte de la Confederación Nacional de la Productividad, esta cuota es diaria y deberá ser cubierta dentro de los primeros cinco días de cada mes. Dichas cuotas deberán ser aportadas por cada uno de los agremiados a los sindicatos. para lo cual, éste último deberá entregar dichas cuotas a la Confederación.

Artículo 55.- Las cuotas extraordinarias podrán decretarlas un Congreso Nacional Ordinario o mediante referéndum de las organizaciones que integren la Confederación y serán obligatorias para todas las organizaciones confederadas.

Artículo 56.- La administración de los fondos de la Confederación quedará a cargo y bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional por conducto del Secretario de Finanzas y bajo la supervisión del Secretario General Nacional del Comité.

CAPÍTULO XIII

DE LA DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN.

Artículo 57.- La duración de la Confederación será por tiempo indefinido y no podrá ser disuelta mientras cuente con tres agrupaciones sindicales por lo menos.



La Confederación Nacional de de la Productividad podrá adquirir en compra o por donación, bienes muebles o inmuebles destinado exclusivamente a los fines de la propia confederación, quedando facultado el Secretario General para suscribir escrituras y realizar todos los trámites que se relacionen con cualquier tipo.de contrato.

Artículo 58.- La Confederación será disuelta, en los siguientes supuestos :

- a).- Por no realizare lo objeto para el que fue constituida:
- b).- Por acuerdo expreso de la totalidad de los miembros de la Confederación, en Congreso legalmente señalado para tal efecto.

Artículo 59.- Para poder disolverlaConfederación se requiere:

- a).- Que sea convocado un Congreso Nacional Extraordinario con una anticipación de por lo menos cuatro meses y con el único y exclusivo fin de discutir la disolución de la Confederación;
- b). Que dicho Congreso se encuentre constituido legalmente por la asistencia de las dos terceras partes de los organismos que integran la Confederación y;
- c).- Que el acuerdo del a disolución sea votado por lo menos por las dos terceras partes de los miembros que integran la Confederación.

Artículo 60.- En caso de disolverse la Confederación, su patrimonio se liquidará en la forma que apruebe el Congreso.

CAPITULO XIV SANCIONES APLICABLES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 61.- Los miembros del comité ejecutivo nacional se harán acreedores a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a).- Suspensión temporal preventiva de su cargo, por resolución mayoritaria del Comité Ejecutivo Nacional en pleno, cuando incurra en faltas que deriven del incumplimiento específico de sus obligaciones estatutarias y no cause un grave perjuicio a las agrupaciones confederadas. En los consejos o congresos se ratificará la suspensión temporal del cargo del funcionario de que se trate.
- b).- Deposition del cargo que desempeñe o expulsión, del funcionario cuando viole el estatuto de la organización, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional en Pleno determinados y aprobados en consejos o congresos.

TRANSITORIOS.

UNICO.- Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del trece de mayo del dos mil diecisiete y para caso de que posteriormente sean modificados, se requiere de la aprobación de dos terceras partes del total de los agremiados de la Confederación mediante la celebración de un congreso nacional.